

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

Para la plaza de ministro de la Real audiencia de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Vicente del Campo, nombro á D. José Mariano Olañeta, que lo es de la de Albacete. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 3 de Enero de 1835.=A D. Nicolas María Garely.

Para la plaza de ministro de la Real audiencia de Albacete, vacante por traslacion de D. José Mariano Olañeta, nombro á D. Ginés María Serrano, corregidor de Ciudad-Real. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 3 de Enero de 1835.=A D. Nicolas María Garely.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### DINAMARCA.

Copenhague 13 de Diciembre.

Se cree que en el próximo mes de Marzo se convocarán los Estados de la Dieta. (Corresponsal de Hamburgo.)

#### BAVIERA.

Munich 19 de Diciembre.

Se sabe con certeza que S. M. el Rey de Baviera ha nombrado ya los jueces para el tribunal de árbitros. Ha recaído la eleccion en el consejero Mr. Lutser, y en Mr. Korb, presidente del tribunal de apelaciones, dos personas que merecen con justicia la estimacion pública, y la confianza de las dos Cámaras. (Gaceta de Hamburgo.)

En la corte se han hecho los honores de Rey al duque de Leuchtemberg; y S. M. el Rey de Baviera, en una comida de familia, se ha dignado brindar á su salud. Se espera llegue de un día á otro la diputacion de Lisboa que debe acompañar á S. M. el nuevo Rey de Portugal. (El Corresponsal.)

#### HOLANDA.

Haya 22 de Diciembre.

La segunda Cámara de los Estados generales ha adoptado en la sesion de hoy el proyecto de ley relativo al alistamiento de la Milicia nacional. La discusion ha sido muy acalorada; pero el ministro de lo Interior en un discurso enérgico y animado ha sabido sostener el proyecto con tan buen suceso, que ha obtenido en su favor la mayoría de 40 votos contra 10.

Ayer por la mañana salió de esta ciudad un destacamento de granaderos con direccion al ejército. (Diario de Haya.)

#### INGLATERRA.

Londres 1.º de Enero.

Se han recibido papeles de Nueva-York que anuncian la apertura del Congreso en Washington, y por lo mismo es regular que nos llegue cuanto antes el discurso pronunciado por el Presidente. Lo que excita particular interes entre los americanos, y tiene en expectacion á todas las clases, es la parte del discurso en que se hable del tratado con la Francia sobre indemnizaciones. El partido del Presidente parece que ha obtenido una gran mayoría en la Cámara de representantes, y es de temer que la causa del banco sea perdida para siempre; aun se añade que el discurso del Presidente recomendará la venta inmediata de siete millones de dollars que el gobierno tiene en dicho banco. (Courier.)

#### FRANCIA.

Paris 3 de Enero.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del dia 26 de Diciembre.

Aprobada el acta de la última sesion, juran y toman asiento MM. Duchatel, Thiers, Teste y Ardaillon.

Se abre la discusion del proyecto de ley relativo á la venta de cosechas pendientes, leyendo el único artículo de que consta dicho proyecto, redactado de nuevo por el Gobierno de acuerdo con la comision de la Cámara.

Mr. Gillon manifiesta los perjuicios que se siguen de haber declarado algunos tribunales que las cosechas pendientes debian considerarse como bienes raíces, y otros como bienes muebles, y la necesidad de hacer una ley que evite dichos perjuicios.

Mr. Delespaul opina, que pues los tribunales no están acordes en la inteligencia de la ley, la Cámara debe limitarse á interpretarla.

MM. Anisson y Jollivet convienen con el dictamen de Mr. Delespaul. El Presidente de la Cámara y el ministro de Justicia sostienen por el contrario que manifestando el gobierno la necesidad de hacer una ley, que evite los males que resultan de la mala inteligencia ó de la ambigüedad de otra ley vigente, la Cámara debe acceder á la propuesta del gobierno, pues si este creyese conveniente la interpretacion de la ley que ha sido entendida en diversos sentidos, habria tenido cuidado de manifestarlo así.

Mr. Dufaure cree que la opinion de Mr. Anisson puede adoptarse en parte, conciliándola con la de los Diputados que se oponen á ella, y presenta el artículo del proyecto redactado segun la opinion que acaba de enunciar.

El ministro de Justicia demuestra la diferencia que hay entre interpretar y hacer leyes: que lo primero corresponde á los tribunales; y que por consecuencia la Cámara se abrogará facultades que no le competen si procede á interpretar la ley de que se trata.

Mr. Parant pide que se declare que no ha lugar á votar respecto á este incidente. MM. Mauguin y el ministro de la Instruccion pública abundan en esta misma opinion.

El Presidente resume la cuestion, y pone á votacion la propuesta de Mr. Parant.

Varios diputados hacen algunas reflexiones acerca del estado de la cuestion, manifestando que la Cámara no está suficientemente ilustrada para resolverla.

Mr. Dubois propone que el artículo redactado por Mr. Dufaure pase á la comision con todos los demas antecedentes relativos al asunto de que se trata.

Mr. O. Barrot sostiene la propuesta de Mr. Dubois. La Cámara desecha la proposicion de Mr. Parant, y accede á la de Mr. Dubois.

El Presidente levanta la sesion.

IDEM.—Sesion del dia 27 de idem.

Aprobada el acta de la última sesion, se da cuenta de varias solicitudes de particulares, acordando la Cámara respecto á unas que no ha lugar á votar, y remitiendo otras á los ministerios á que corresponden los asuntos de que en ellas se trata.

Continúa la discusion del proyecto de ley relativo á la venta de las cosechas pendientes. La comision encargada de informar acerca de la adición propuesta en la sesion de ayer por Mr. Dufaure, manifiesta que no habiéndose razon para acceder á la opinion de dicho Diputado, adhiera al proyecto presentado por el gobierno.

La Cámara desecha la adición de Mr. Dufaure.

Leído el artículo único del proyecto, pidió Mr. Goupil se modifique el párrafo 2.º de dicho artículo; y Mr. Berryer sostiene el dictamen de este Diputado. Lo contradice el ministro de Justicia fundándose en que el proyecto de ley considera las cosechas pendientes como bienes muebles. Mr. Gailard adhiere á la opinion del ministro de Justicia. La Cámara aprueba el primer párrafo del artículo redactado por Mr. Mauguin; y en seguida el segundo con la modificación propuesta por Mr. Goupil.

Varios Diputados piden que se proceda al escrutinio secreto sobre el todo del proyecto; mas el Presidente manifiesta que todavía hay que examinar las adiciones propuestas por varios Diputados.

Se aprueban los poderes de Mr. Guizot, y se levanta la sesión.

La política exterior ha fijado particularmente la atención pública. El ministerio inglés se halla definitivamente constituido, y la dirección de los negocios está en la actualidad entre las manos del partido tory. No somos tan presumidos que creamos conocer mejor que el pueblo inglés el sistema político que le conviene, y estamos persuadidos de que es menester ser sobrios en materia de conjeturas sobre la conducta de la nueva administración en lo interior del reino; pero lo que nos importa es el influjo que puede tener este gran cambio en nuestros propios negocios. Prescindiendo de las necesidades políticas, mas poderosas que las disposiciones personales de los hombres de Estado, las palabras de sir Roberto Peel expresan la firme resolución de cumplir escrupulosamente y de buena fe los empeños existentes. No era necesaria la carta del ministro á sus comitentes para pensar que la Inglaterra, así bajo el gabinete actual, como bajo el de lord Grey, respetaría los hechos pasados, y cumpliría los tratados concluidos. Pero la declaración expresa del jefe de la nueva administración es preciosa, como testimonio de los progresos que ha hecho la alianza anglo-francesa, la cual es ya una condición *sine qua non* de todos los hombres de Estado que aspiran á la confianza de sus conciudadanos.

La lucha de los partidos ha tomado en Londres un carácter de pasión y de violencia. Mientras que en la comida de armonía del lord corregidor los convidados brindaban según costumbre, tumultuosas reuniones agitaban la ciudad. Una exposición favorable al ministerio recibía las firmas de una parte de los concurrentes; pero al mismo tiempo excitaba tan ruidosa oposición y tal tumulto, que los que no la aprobaban se encaminaron en tropel á otra parte. Estas demostraciones irregulares no son sin duda suficientes para manifestar el verdadero estado de la opinion pública en la capital de Inglaterra. El combate real y decisivo no se dará sino en las elecciones, esto es, suponiendo que el ministerio se decida á disolver el Parlamento. Allí es donde los representantes legales del país proferirán su última palabra, y el decreto que decidirá entre el porvenir de la reforma, y la política del *statu quo*.

Algunos movimientos del ejército holandés han despertado la solicitud del gobierno y de las Cámaras belgas. Las juiciosas precauciones que se han tomado: acreditan la vigilancia de nuestros vecinos; pero la situación general de la Europa asegura á la Bélgica una paz que ninguno perturbará impunemente.

Los dos partidos continúan haciéndose la guerra en España. El ministerio sigue disfrutando en los Estamentos de la confianza que le han grangeado su ilustración y patriotismo; pues que las discusiones sobre la dotación de las dos Reinas y de los Infantes no han presentado ningun aspecto hostil, ni han producido ninguno de aquellos escándalos en que tanto se deleita la oposición de otros países mas adelantados que la España en la práctica del gobierno constitucional.

La Cámara de los Diputados dió ayer un voto importante.

Dejando al proyecto de ley relativo á la venta de los frutos pendientes la forma que le daba la propuesta del gobierno, decidió una cuestion constitucional de prerogativa, y la decidió con arreglo á los principios. Se trataba de saber si cuando de resultados de un conflicto de jurisprudencia es preciso referirse al poder legislativo, puede el gobierno presentar á las Cámaras un proyecto de ley con el objeto de fijar el verdadero sentido de la ley, ó proponerle disposiciones diversas de las que antes regían: ó en otros términos: ¿una ley propuesta por haberse referido á la decision del poder legislativo, ha de ser puramente interpretativa, ó bien dispositiva en toda la extension que abraza la palabra?

Esta cuestion no se habia presentado todavía en la aplicacion: las dificultades de que está rodeada nacen de la incoherencia de las leyes escritas, y mas aun de lo vago de las teorías seguidas por los jurisconsultos. El derecho romano, la legislación imperial y la ley de 1828 parecían ofrecer alternativamente sendas imperfecciones que hacían casi imposible la solución de la duda presente. En efecto, si se parte del principio del derecho romano, principio muy disputable desde que el sistema de la división de poderes ha prevalecido, á saber, que la interpretación de la ley pertenece al que hace la ley, se llega á esta consecuencia, que hay leyes puramente interpretativas. Durante el imperio estas interpretaciones soberanas emanaban del consejo de Estado, porque el consejo de Estado representaba la omnipotencia administrativa del imperio.

La continuación de tal estado de cosas bajo el régimen de la Carta era una verdadera anomalía; sin embargo, á falta de otra institución el consejo de Estado era el que durante la restauración daba los pareceres interpretativos de la ley. En 1828 se quiso poner en armonía el modo de interpretar las leyes, con el modo de hacerlas. Se arreglaron primeramente las formas y efectos de los autos de reposición reiterados, que resultan de la lucha perseverante que pudiera haber lugar sobre cuestiones controvertidas entre los tribunales Reales y el tribunal supremo. Además, como importaba poner término á estas diferencias de opinion judiciales, el legislador prescribió al gobierno que las hiciese cesar, proponiéndole en el año una ley interpretativa.

Pero, ¿cuál es el efecto de la ley de interpretación? ¿Es tan solo determinar el verdadero sentido en que debía entenderse la ley, aclarando de oficio el pensamiento del legislador, á fin de hacer mas fácil para los jueces la aplicacion á las causas particulares? La interpretación concebida así, no siendo mas que la declaración del deseo de la ley, se confunde con su texto, é influye hasta en los negocios comenzados antes de su promulgacion. Esto es lo que parecería resultar del nombre de ley interpretativa; esta calificación, como que distinguiría la ley que interpreta de la ley que dispone.

Pero la insuficiencia de los términos se remedia con las discusiones de la

tribuna. A propuesta formal de un Diputado la palabra *ley* ha sido substituida á la palabra *declaracion*, para dejar bien asentado que la interpretación no tiene ningun efecto retroactivo, y que el voto de las Cámaras no ejerce, aun en este caso, su accion sino en lo porvenir. La Cámara de los Pares ha adoptado esta modificación. Queda pues cierto que el acto impropriamente llamado *ley interpretativa*, no tiene como la estatua romana un rostro mirando á lo pasado y otro vuelto á lo venidero, y que en cuanto á sus caracteres y efectos no se diferencia de las demas leyes.

Ahora bien, la consecuencia que se deduce de todo lo dicho es esta: que cuando se trata de una ley que se ha hecho necesaria por el conflicto de las jurisprudencias, y cuando se trata de una ley presentada espontáneamente á la deliberación parlamentaria, la iniciativa de la corona, y por consiguiente, la de los miembros de cada una de las Cámaras, subsiste entera. El Gobierno no queda encerrado en el círculo estrecho de la interpretación; puede proponer que se reforme, al mismo tiempo que explica; porque no teniendo los proyectos que presenta ningun efecto sobre lo pasado, y no comprometiendo, de consiguiente, ningun derecho adquirido, nada se opone á que pida á las Cámaras bien sea mejoras en la ley antigua, bien disposiciones enteramente nuevas. Esto es lo que ha sucedido en la discusión de la ley que se votó ayer; asociándose á la doctrina desenvuelta por el guarda-sellos, y apoyada por la comisión, la Cámara ha consagrado sus propios derechos, al mismo tiempo que los del Gobierno. (*Diario de Paris*.)

El gobierno siciliano, por un decreto de 20 de Octubre último, mandó establecer una aduana de segunda clase en Piano de Sorrento, en la provincia de Nápoles, y una de tercera clase en Sorrento.

Resultado de aqui que con arreglo á la tarifa de las aduanas sicilianas, los buques, así extranjeros como nacionales, podrán en lo sucesivo ir directamente á tomar en Piano de Sorrento los cargamentos de mercancías destinadas á la exportacion. En cuanto á las importaciones no pueden efectuarse, según la misma tarifa, sino en las aduanas de primera clase.

Los productos que pueden suministrar al comercio las cercanías de Piano de Sorrento son principalmente la seda, las naranjas, los limones y el zumo de limones, las frutas secas, y las duelas. (*Monitor*.)

El baron Fagel, teniente general al servicio de Holanda, llegó á Francofort el 20 del pasado, viniendo de Haya. Se presume que su viaje tiene relacion con los negocios de Luxemburgo.

En la sesión del gran Consejo de Vaux, celebrada en 17 del mes último, se aprobó la siguiente declaración: «El gran Consejo de Vaux, en conformidad á lo manifestado en sus peticiones sobre la situación actual de la Suiza con respecto á los enviados de las Potencias extranjeras, declara: que fiel á los principios que ha seguido hasta aqui, desea de mantener el honor de la Confederación, y confiado en el patriotismo de los pueblos de su distrito, sostendrá en cualquier evento y bajo todas circunstancias la dignidad é independencia del país contra toda agresión.»

## ESPAÑA.

Madrid 15 de Enero

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien nombrar por diferentes Reales decretos para el deanato de la santa iglesia de Coria al Dr. D. Pedro Mendo, doctoral que fue de la de Badajoz; para el de la santa iglesia de Albaracin, vacante por muerte de D. Miguel Alpuente, á D. Custodio Candera; para el de la iglesia colegial de Soria, vacante por muerte de D. Tomas Lopez Linares, á D. Juan Antonio Carrascosa, párroco de los pueblos de Salduero, Molinos y la Muedra; para una canongía de la santa iglesia de Segovia, vacante por muerte de D. Tiburcio del Sol y Quintanilla, á D. Marcos Aniano Gonzalez, capellan de honor de S. M.; para otra de la santa iglesia de Oviedo, vacante por muerte de D. Pedro Pertierra, á D. Gerónimo Buey, párroco de Villalcazar de Sirga, y para otra de la santa iglesia de Milaga, vacante por muerte de D. Francisco de Paula Mirez, á D. Manuel Ventura Gomez, párroco que fue de Castellar.

S. M. ha promovido á teniente general de los Reales Ejércitos al mariscal de campo conde Gonzalez de Castejon, y á este empleo al brigadier Don Juan Aldama.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido proveer la capitania general de Castilla la Nueva en el teniente general D. José Canterac; comandante general del campo de Gibraltar; la de Granada en el de igual clase conde Gonzalez de Castejon; la comandancia general de Murcia en el mariscal de campo D. Carlos Espinosa; y destinar al ejército del Norte á los mariscales de campo D. Manuel de Latre, D. Juan José Sanllorenzo y D. Ramon Gomez de Bedoya, y al de Castilla la Vieja á los de igual clase D. Miguel Lopez Baños, D. Pedro Alcántara Musso, y D. Juan Aldama.

Hallándose cerrado de hecho el colegio universidad de Oñate por el estado de revolucion de las provincias Vascongadas, refugiándose á Vitoria varios de sus catedráticos; y deseando S. M. la REINA Gobernadora evitar el atraso en la ilustracion de los que se dedican á la carrera de las letras, y el estudio privado de facultades mayores que por las circunstancias políticas se habia concedido á los hijos de algunos de aquellos pueblos, faltando la regularidad metódica de los establecimientos públicos, tan útil para el aprovechamiento, se sirvió S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por la dirección de estudios, que por ahora, y sin perjuicio de lo que se disponga en el plan general, se traslade el citado colegio universidad y sus enseñanzas á la ciudad de Vitoria, como punto fortificado y central; bajo las reglas y con las obligaciones que se le han impuesto á su ayuntamiento.

A propuesta de la misma direccion general se ha servido S. M. nombrar rector de la universidad de Granada al Dr. D. Julian Herrera; y catedráticos de leyes de la de Sevilla á D. José Gutierrez Vega, D. Francisco de Paula Iberti, y D. Diego Fernandez Muñoz.

S. M. se ha servido autorizar á la junta de comercio de Barcelona para que ponga á disposicion del gobernador civil de Tarragona la mitad del producto de peage, que percibe en este puerto y el de Salou, para que dicha autoridad lo emplee en el camino de Reus á Mora de Ebro, y proporcione por este medio trabajo á los jornaleros pobres en las actuales circunstancias.

Igualmente se ha autorizado de Real orden á la propia junta para que costee de los fondos que administra los trabajos preparatorios para la construccion de un canal de riego y navegacion desde Manresa á Barcelona, valiendose de buenos ingenieros, los cuales levantarán los planos, formarán los presupuestos de las obras, y calcularán el término preciso para su conclusion, á fin de que obtenida la superior aprobacion, se publique un programa con el presupuesto, cláusulas y condiciones convenientes para que pueda ejecutarse por empresa.

Conformándose con lo propuesto por el subdelegado general de Mostrencos, se ha servido acordar S. M. que no se prohíba la extraccion de molindas de trigo de la villa de Agres, provincia de Alicante, y queden en libertad sus vecinos de llevar á moler el grano donde tuvieren por conveniente, cesando los procedimientos hasta aquí contrarios, de la subdelegacion del ramo en aquel partido.

Para el establecimiento del alumbrado y serenos en la ciudad de Pontevedra, se ha dignado conceder S. M. á propuesta del gobernador civil, los arbitrios de cuatro maravedís en libra de carne, limitándose su exaccion al año próximo de 1835, y quedando despues reducida á dos maravedís, un real en cañado de vino, y 20 rs. en pipa de aguardiente.

Para que tambien se establezcan en Segovia el alumbrado y serenos, ha sido aprobada á propuesta del ayuntamiento la imposicion de un 2 por 100 sobre las rentas de las casas y demas edificios de la ciudad, y el arbitrio de 17 maravedís en arroba de vino que se consuma en la misma.

A propuesta del ayuntamiento de la ciudad de Montilla, ha tenido á bien S. M. permitir la enagenacion de un terreno perteneciente á los propios de la misma para atender con su producto á los gastos del establecimiento de alumbrado y su sostenimiento en el año próximo de 1835, pagándose en los sucesivos con la imposicion de dos reales ocho maravedís por ciento sobre los rendimientos de las casas y demas edificios.

Habiendo remitido el gobernador civil de Valencia un expediente que se habia formado sobre las mejoras de que por ahora es susceptible el servicio del alumbrado en aquella ciudad, se ha servido S. M. aprobar la propuesta del mismo gobernador para reemplazar los faroles comunes con los de reverbero en las calles principales y en algun otro punto donde su colocacion sea mas fácil y ventajosa; la disposicion de que el alumbrado se saque á pública subasta, y la de que el servicio de los serenos continúe en los términos que se ejecuta actualmente, esto es, con solo la retribucion discrecional y moderada que reciben de los vecinos.

Para atender á los gastos del establecimiento de alumbrado y serenos en la villa de Huelva, S. M. ha tenido á bien aprobar el arbitrio propuesto por el ayuntamiento de 4 mrs. en cada arroba de peso de los efectos y frutos que se extraigan de aquella poblacion y su término jurisdiccional.

Por Real orden expedida al efecto ha sido autorizado el ayuntamiento de Avila para costear, segun ha pedido, con los productos de un arbitrio destinado á las obras de la plaza de aquella ciudad, la construccion de 160 faroles necesarios para el alumbrado público, repartiéndose los demas gastos de establecimiento y conservacion sobre el capital valor de las casas y demas edificios urbanos, con sujecion al artículo 6.º del Real decreto de 16 de Setiembre del año anterior.

S. M. se ha servido aprobar el permiso que el gobernador civil de Lérida ha concedido al ayuntamiento de la ciudad de Cervera para la construccion de una fuente con 169 rs. ofrecidos por D. Antonio Herrera, y el producto de donativos voluntarios de los vecinos, segun ha propuesto aquella corporacion.

Con las formalidades establecidas y expedicion de la Real cédula consiguiente se ha dignado conceder S. M. privilegio exclusivo de introduccion por cinco años á favor de D. Antonio Herman, para asegurar la propiedad de la fabricacion y venta de pan comun de leche de *Cvirini* y otras pastas con levadura de hublón (lúpulo).

S. M. se ha servido mandar, que con la cantidad de 39 rs. vn. se acuda al socorro de la situacion desgraciada á que han quedado reducidos los vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Pena, provincia de Lugo, de resultas de una tempestad acaecida en aquel término en 25 de Mayo del año pasado.

Conformándose S. M. con lo propuesto por el gobernador civil de Cádiz, ha tenido á bien disponer sean socorridos con 12,898 rs. los huérfanos de Jerez de la Frontera que hayan perdido sus padres precisamente del cólera, y se encuentren destituidos de parientes.

En vista de lo propuesto por el gobernador civil de Zaragoza, ha tenido á bien S. M. nombrar á D. Juan Romeo y á D. José Latorre y Oset para ocupar dos plazas de regidores eclesiásticos de la junta de la casa misericordia de aquella ciudad, que resultaron vacantes por fallecimiento de los que las obtenian.

Enterada S. M. de los servicios que prestaron en la época en que el cólera affligió á la villa de Yecla, provincia de Murcia, D. Luis de Mergelina y Selva, oficial retirado; D. Joaquin del Portillo, hacendado; D. Luis Mergelina, médico, y D. Simon Polo Martinez, subdelegado de medicina y médico consultor, se ha dignado mandar se haga mencion de su loable conducta en los Anales administrativos y en el Boletin oficial de la provincia, y que se manifieste al gobernador civil de la misma que S. M. ha visto con agrado la exposicion en que se expresan los méritos de los citados individuos.

A propuesta del tribunal de comercio de Valencia, se ha servido S. M. nombrar para la plaza de letrado consultor del mismo, vacante por fallecimiento de D. José Martinez y Garcia, á D. Atanasio Checa.

S. M. ha tenido á bien conceder su Real permiso para que en la villa de Copons, provincia de Barcelona, pueda celebrarse un mercado los domingos de cada semana, y una feria el sábado y domingo siguientes á la Pascua de Pentecostes de cada año.

Asimismo se ha dignado acceder S. M. á que el mercado que se celebra en Ontaneda, provincia de Santander, el domingo de cada semana, se verifique el miércoles por las razones de conveniencia que ha manifestado el gobernador civil de la provincia.

Y en la propia forma se ha concedido por Real orden á la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, la celebracion de una feria en los dias 13, 14 y 15 de Mayo de cada año.

El ayuntamiento y junta del Pantano de la villa de Ulldecona acudieron á S. M. la REINA Gobernadora solicitando que la próroga de dos años de las rentas de la encomienda de S. Juan que el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) habia concedido á la empresa en 1830, se entendiese como consecuencia de la primera concesion hecha por cuatro años en 18 de Setiembre de 1825; quedando por lo tanto nula y sin efecto la providencia dictada por el intendente de Aragon, quien habiendo subastado y rematado las rentas de la encomienda antes de tener noticia de la referida gracia, quiso obligarles á admitir en metálico por cada uno de los dos años el rendimiento de uno comun del cuatrienio anterior. Y S. M., de conformidad con el dictámen del gobernador civil de Tarragona, se ha servido resolver en Real orden de 15 de Diciembre último, que se averigüen los verdaderos rendimientos de las rentas y frutos, y se calculen los demas beneficios en los dos años de la próroga, á fin de abonar á la empresa el importe que de justicia le corresponda.

El gobernador civil de Oviedo dió cuenta de varias reclamaciones de los vecinos de los concejos limítrofes al de Rivadeva, en queja del juzgado de dicho pueblo por las prendadas y acorralamientos que hace continuamente de los ganados caballares que entran á pastar en sus términos comunes, manifestando al propio tiempo el origen y causa de semejantes procedimientos; y S. M. se ha servido resolver, con presencia de lo expuesto por el citado gobernador civil, y de conformidad con su dictámen, que no se haga novedad alguna en el justo y antiquísimo derecho que asiste á los vecinos del mencionado concejo de Rivadeva en el aprovechamiento de pastos para su ganado de labor, considerando que la libertad concedida á la cria caballar y la remocion de trabas é impuestos á que estaba sujeta por la extinguida junta de caballería, no excluye de modo alguno el respeto debido á la propiedad, ni seria medio de promover la prosperidad pública el fomentar un ramo de riqueza, protegiendo á una clase del Estado con grave daño y perjuicio de otras no menos interesantes y productoras.

El gobernador civil de Pontevedra ofreció por medio del Boletin oficial de aquella provincia una onza de oro y diploma de sócio de mérito de la sociedad económica de aquella capital al cultivador ó propietario que acreditare en Abril próximo haber plantado mayor número de moreras, concediendo igual premio al que justificare lo mismo en la plantacion de olivos; y S. M. se ha servido aprobar esta providencia, autorizando al referido gobernador civil para que dispense igual estímulo á otros ramos que lo requieran.

La junta de aguas de Benavarre acudió al gobernador civil de Huesca solicitando se separase un derecho llamado de *alfardas* del ramo de Propios, para acudir con su producto á la reparacion del pantano y acequias de dicha villa; y S. M., de conformidad con lo expuesto por aquel gefe, despues de haber oido el dictámen de la contaduría principal de Propios, se ha servido otorgar á los interesados la expresada gracia.

D. Matias de las Morenas y D. Antonio Zamora y Puerta, vecinos de la villa de Osuna, solicitaron cada cual para sí la propiedad de una laguna ó pantano pestilente, que con el nombre de *Nazaterrines* existe á una legua de distancia de aquella villa, á condicion de desaguarle y reducirle á cultivo en beneficio de la salubridad y de la agricultura; y en vista de lo expuesto por el gobernador civil de Sevilla, ha tenido á bien mandar S. M. que se saque el terreno á pública subasta para su adjudicacion á censo reservativo en el mejor postor, con la obligacion precisa de desaguarle completamente y de pagar al fondo de Propios el cánón anual de un 2 por 100 de su valor capital, sin perjuicio de conceder S. M. al enfiteuta, realizada que sea la desecacion del pantano, y reducido que esté á cultivo el terreno que ocupa, una indemnizacion proporcionada á los desembolsos que le hubieren ocasionado las obras necesarias al logro de tan importante objeto; siendo la voluntad soberana que en igualdad de circunstancias obtenga la preferencia D. Antonio Zamora y Puerta, por hallarse enclavada la laguna en un cortijo de su pertenencia.

El ayuntamiento de Avilés presentó un proyecto para desaguar las marismas de aquella villa, proponiendo los medios de realizarlo, sin gravar á los pueblos ni al Real erario; y S. M., de conformidad con lo expuesto sobre el particular por el gobernador civil de Oviedo, se ha servido aprobar el proyecto en su totalidad, y los medios de ejecucion propuestos, declarando li-

bres del pago de diezmos y primicias por 25 años las nuevas tierras que se reduzcan á cultivo, conforme á lo prevenido sobre la materia en el Real decreto de 31 de Agosto de 1819, así como del 25 por 100 con que están gravados los Propios de los pueblos, por el mismo espacio de tiempo.

Conformándose S. M. con el parecer del gobernador civil de Málaga, se ha dignado disponer que se examine y expida gratuitamente el título de maestro de primeras letras á D. José Gallardo, ayudante de la escuela de instrucción primaria del colegio de S. Telmo de aquella ciudad.

Igual gracia se ha servido dispensar S. M. á D. José Leandro Romero, natural de Pajarón, recogido en la actualidad en el establecimiento de San Bernardino de esta corte.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante militar de Bilbao manifiesta que en la noche de 1.º del actual, al retirarse de dicha villa Mr. Luis Mazé, comandante de la goleta francesa L'Hirondelle, surta en Olaviaga, fue muerto de dos tiros de fusil, sobre cuyo particular nada se ha podido averiguar; solo se presume que fueron dos individuos de su tripulación, que por haber sido castigados han desaparecido, y se supone se irían á la facción. El gobernador ha ofrecido al Sr. cónsul de aquella nación cuantos auxilios le han sido posibles, y manifiesta se harían al difunto los honores de ordenanza, acompañando el cadáver la compañía de granaderos de la Milicia urbana, que había solicitado hacer este último obsequio á aquel desgraciado militar.

Consta asimismo que de los 8 aduaneros que fueron aprehendidos la noche del 21 del pasado, ha sido pasado por las armas el sargento que los mandaba Leon de Zuazo, poniéndose los demás á disposición del comisionado régio.

Por partes del capitán general de Aragón, y del comandante de armas de Logroño, se sabe que Basilio con su gavilla estaba el 4 en Bernedo, y Opacua con la suya en Losa, y la caballería navarra en Bernedo, y que la division del brigadier Lopez había salido de Viana el 9.

El capitán general de Galicia en parte del día 7 manifiesta que una partida de 40 á 50 hombres mandada por José Martínez Villaverde, hermano del arcediano de Mellid, había sorprendido al amanecer del día 4 el pueblo de Puerto Marín, prendiendo á la justicia y á otros particulares, robando la administración y el estanco, y exigiendo á tres de los presos 4500 rs. para ponerlos en libertad.

Esta misma partida sorprendió en el propio día al conductor de la correspondencia de Orense á Lugo, abrió la baliya y sacó de ella algunas cartas. El comandante militar había dado inmediatamente las órdenes oportunas para que se persiguiese á dicha gavilla.

También avisa que otra partida había detenido los coches de la diligencia de Santiago á la Coruña, robando el ganado; pero sin causar daño ninguno á los viajeros. En todo el resto de la provincia seguía la mayor tranquilidad.

El referido capitán general de Aragón en parte del día 10 manifiesta, que la columna de carabineros de costas al mando de D. Esteban Mayor, sorprendió el día 7 en una majada algunos facciosos, resultando matar á uno, hacerles dos prisioneros, uno de ellos el cabecilla Manuel Celmas, hombre conocido en el país, que inmediatamente fue fusilado; además les cogió ocho caballos.

Los Urbanos de la Muela, conducidos por su comandante, han aprehendido dos facciosos que vagaban por los montes de Maulin y María.

El alcalde segundo de Tajon con algunos vecinos del pueblo logró coger á tres facciosos que se abrigaban en los montes de Berros, entre ellos José Fenosa de Almatret, ladrón de fama en aquel territorio.

En el bajo Aragón se iba mejorando el espíritu público, y se había formado en poco tiempo una Milicia urbana, que se presenta entusiasta y decidida, á la cual se le han remesado fusiles y cartuchos por el expresado capitán general.

La columna del brigadier Linares se hallaba el 8 en Sangüesa, sin tener ninguna facción á sus inmediaciones.

En el año actual de 1835 se verifican dos eclipses de sol; uno de ellos el 27 de Mayo, y otro el 19 de Noviembre. El segundo es visible en toda la Península, y sus apariencias se hallan exactamente anunciadas, así en el almanaque náutico como en los calendarios de las distintas provincias del reino.

El primero se ha anunciado como invisible, y lo es en efecto en una parte de España; mas habiendo otra parte, y la mayor, en la cual es visible, aunque de muy poca magnitud, ha parecido interesante anunciar al público que la línea límite de la visibilidad del eclipse de que tratamos, y que sucederá el 27 de Mayo, atraviesa la España toda de oriente á occidente entrando en ella, despues de haber pasado el golfo de Leon, por cerca de Rosas, en Cataluña; cruza todo aquel principado, el reino de Aragón, los de Navarra, Castilla la Vieja y Leon, y el principado de Asturias, y atraviesa casi por mitad del reino de Galicia, saliendo al Océano por las inmediaciones de la ria de Pontevedra. Toda la parte de la Península que está hacia el sur de esta línea verá el eclipse, aunque muy pequeño; no será del todo invisible para los habitantes de la parte que queda hacia el norte.

Este anuncio es de suficiente exactitud para las necesidades, ó sea curiosidad del público; por lo que hace á los astrónomos que quisiesen observar el eclipse, es sabido que deben previamente calcular sus fases con toda exactitud, y que para ello tienen todos los elementos necesarios en el almanaque náutico. Por el Observatorio se les darían hechos estos cálculos si se supiese determinadamente de algunos que hubiesen de observar los fenómenos en su día, cono-

ciendo antes el punto de la Península en que desearan y pudiesen hacerlo. Mas no siendo este el caso nos limitamos al anuncio del eclipse en Madrid, por ser la capital de la monarquía, y en San Fernando por ser el Observatorio nacional.

27 de Mayo de 1835.	Madrid.	San Fernando.
Principio del eclipse de sol.	1 h 54 m 58 s	1 h 18 m 28 s
Medio.....	2 34 57	2 22 7
Fin.....	3 11 59	3 22
Dígitos eclipsados.....	$\frac{9}{10}$	$\frac{2}{10}$
Lugar del sol en que se verificará la primera impresión de la luna.....	42°	8°

San Fernando 9 de Enero de 1835. — El director del Real Observatorio de San Fernando, José Sanchez Cerquero.

BOLEA DE COMERCIO.—Cotización de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
 Títulos al portador del 5 p. 100, 38 al contado: 59½ y 60 á varias fs. 6 vol.: 60 y 61½ id., á prima de 1 p. 100.  
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
 Títulos al portador del 4 p. 100, 49½ al contado: 49½ á 6 d. f. 6 vol.: 51½ á 58 d. f. 6 vol. á prima de 1 p. 100.  
 Vales Reales no consolidados, 30½, 30, 4 y 30 á varias fs. vol. y firme: 31½ á 44 d. f. 6 vol., á prima de 1 p. 100.  
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 27½ á fin Febrero 6 vol.  
 Id. sin interes, 14½ y 14½ á 4 d. f. 6 vol.: 15½ á 4 d. f. 6 vol., á prima de 4 p. 100.  
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	París, 16-10.	Cádiz, 4 d.	Sevilla, 4 d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, 4 b.	Coruña, ½ á 1 id.	Valencia, 4 b.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pa. fs., id. id.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ á 1 d.
Hamburgo, 00.	id. id.	Málaga, 4 b.	Descuento de letras, á 5 á 6 por 100 al año.
Londres, á 90 días, 88½ á 89.	Bilbao, 4 d.	Santander, 1 id.	
		Santiago, 1 d.	

ANUNCIOS.

Arte de dorar segun el que escribió en frances Mr. Watia, con noticia de los principales colores; modo de hacer los barnices y secantes hasta para los coches; modo de prepararlos y aplicarlos; de dorar á cola; de platear; imitar la venturina y dorar colores transparentes sobre oro y plata; broncear el yerro; pulimentar los barnices, y limpiar los dorados y pinturas viejas. Un tomo en 8.º; se hallará á 7 rs. en rústica y 9 en pasta en la librería de Escribano.

— *Malvina*; novela escrita en frances por madama Cottin, y traducida en castellano por D. Manuel Garcia Suelto. El nombre de madama Cottin basta solo para recomendar esta novela, que es una de las mejores que produjo su elocuente pluma. El público conoce y aprecia á *Matilde*, ó memoria sacada de la historia de las Cruzadas; obra del mismo ingenio, y no necesita de mas elogios *Malvina* para que la reciba con agrado. Consta de dos tomos en 8.º, y se halla de venta en Madrid á 16 rs. en rústica y 20 en pasta en la librería de Sanz y en la de la viuda de Cruz; y en las provincias, con el aumento de dos reales por razon de gastos, en las siguientes: Badajoz, Carrillo; Barcelona, Piferrer; Bilbao, Garcia; Cádiz, Hortal y compañía; Córdoba, Berard; Coruña, Calvete; Granada, Sanz; Murcia, Benedicto; Málaga, Carreiras; Pamplona, Longas; Salamanca, Blanco; Sevilla, Hidalgo y compañía; Santiago, Key Romero; Valencia, Mallen y Berard; Valladolid, Rodriguez; Zaragoza, Yagde; Palma (Mallorca), Guasp. — *El Vigilante*, ó guardar el honor ageno; comedia en dos actos traducida del frances por D. Genaro Lino Zayari, y representada con general aplauso en el teatro de la Cruz. Se vende á 4 rs. en Madrid en la librería de Escamilla, y á 5 en las provincias donde se halla la coleccion de comedias modernas.

— *Impugnacion* que hace el hermano de Napoleon, Luis Bonaparte, conde de San Leu, á varios hechos é inexactitudes contenidos en la historia de Napoleon, que ha escrito y publicado Sir Walter Scott, concluyendo con un extracto imparcial de la vida de aquel conquistador; traducida al español de la 2.ª edición publicada en Paris. En esta impugnacion vindica Luis Bonaparte á su hermano de las atroces calumnias y falsedades con que Walter Scott trata de envilecer su conducta y oscurecer su gloria. Se vende á 6 rs. en las librerías de Cuesta, viuda de Cruz, Rios y Tena; y en las provincias en las siguientes: Badajoz, Carrillo; Barcelona, Piferrer; Coruña, Calvete; Cádiz, Hortal y compañía; Córdoba, Berard; Murcia, Benedicto; Málaga, Calvete; Aguilar; Salamanca, Blanco; Sevilla, Hidalgo y compañía; Santiago, Key Romero; Valencia, Cabrerizo; Valladolid, Rodriguez; Zaragoza, Polo y Monge.

— *Historia eclesiástica*, compuesta por el ilmo. Sr. D. Felix Amat, arzobispo de Palmira &c. Segunda edición notablemente aumentada por el mismo autor. En esta Historia eclesiástica, á diferencia de las otras traducidas del frances ó italiano, se habla con mas extension de lo perteneciente á nuestra Iglesia de España, en especial de sus concilios y de todos sus sabios y santos obispos (de los cuales se da un episcopologio completo en las iglesias principales), de sus escritores eclesiásticos y varones de especial virtud y santidad, y en fin, de sus fiestas y ritos particulares. Llega hasta los primeros años de este siglo, habiendo dejado el autor varios apuntamientos para concluir hasta el año 1824, en que murió. El tomo 13.º contiene, además de un compendio de toda la historia y un índice cronológico, otro copioso índice de materias, con el cual se puede hallar facilmente cualquiera noticia de la historia. Se vende en la librería de Quiroga, y en Barcelona en la de Sierra y Martí. En las mismas se hallan las siguientes obras del autor. — *Instituciones filosoficas*; compuestas principalmente para los que han de estudiar las ciencias eclesiásticas: tres tomos en 8.º. — *De vera Christi Ecclesia*: dos tomos en 8.º; el 1.º comprende el *Synarium Ecclesie Jesu Christi*, y el 2.º *Iconographia Ecclesie militantis*. — *La felicidad de la mujer cristiana*; un tomo en 8.º.

— Gran duo de tenor y bajo de la ópera *Guillermo Tell*, para piano, á 12 rs.; cora de tirolezes de dicha ópera, para piano, á 8; y sauta con la barquerola, á 2; tanda de rigodones de Ana Bolena, para piano y guitarra, á 5; cavatina *Como innocente* de Ana Bolena; para canto, á 10; y para piano solo, á 8; romanzas en dicha ópera, para canto, á 4; y piano solo, á 2. Duetto de triple y tenor de dicha ópera, para piano, á 7. Estas piezas impresas se hallarán en el almacén de Lodre, carrera de S. Gerónimo, número 23, en Cádiz, en el de Moya; en Valladolid, en la librería de Rodriguez; y en la Coruña, en la de Calvete; con un gran surtido de piezas para piano y guitarra.

— Se saca á pública subasta la casa teatro de la ciudad de Valladolid para las representaciones de ópera, verso y baile que deben ejecutarse en el año cómico próximo, que dará principio en la Pascua de Resurreccion de 1835, y concluirá en el Carnaval de 1836; se ha señalado para el reñate de esta empresa el primer domingo del próximo mes de Febrero en la contaduría de dicha ciudad.